

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 2864508-3228612420  
Bogotá D. C., diez de diciembre de dos mil veinte

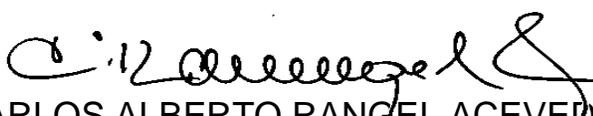
No se tiene como notificada a la demandada, porque el envío por correo allegado por el apoderado de la parte actora carece de certificación de entrega o acuse de recibo y, de otro, por cuanto se le indica que: “tendrá cinco días para ejercer sus derechos, desde la fecha de la presente notificación. Si no se notifica se le emplaza y procederá de conformidad”. (Subraya fuera de texto)

Frente al particular, téngase en cuenta que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que contados dos días después del envío de la documental, empezaran a correr los términos respectivos, los cuales para este caso conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, corresponden a 10 días.

Conforme lo anterior, deberá la parte demandante efectuar nuevamente la notificación de la deudora, con la modificación antes anotada, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001400300220200029900